

**ACUERDO DEL ORGANO DE CONTRATACION DEL CENTRO PENITENCIARIO LAS PALMAS II.****EXPEDIENTE:** 2024Gr300015**OBJETO:** Contratación del suministro de bolsas de plástico para el Centro Penitenciario Las Palmas II.**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por acuerdo del Órgano de Contratación (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, por delegación de atribuciones, según Orden INT/131/2023 de 11 de febrero, el Director del Centro Penitenciario Las Palmas II – S3500043I), del día 7 de mayo de 2024, se inició procedimiento de contratación abierto simplificado cuyo objeto era la “contratación del suministro de bolsas de plástico para el Centro Penitenciario Las Palmas II”.

**SEGUNDO.-** La empresa FUGAPLAST, S.L., presentó solicitud de participación en la convocatoria en tiempo y forma.

**TERCERO.-** El plazo de presentación de ofertas finalizó el día 29 de mayo de 2024. El órgano de contratación procedió a la apertura de ofertas el día 29 de mayo de 2024.

La empresa oferta los siguientes importes:

Suministro	Empresa	Presupuesto Base Licitación	Precio Total ofertado con IGIC
Bolsas de Plástico	Fugaplast, S.L.	62.725,97 €	35.038,43 €

**CUARTO.-** El Órgano de Contratación procedió a analizar si alguna de las ofertas presentadas estaba incurso en valor anormal en aplicación de los parámetros establecidos en la cláusula 13 del cuadro de características concluyendo que FUGAPLAST, S.L. había presentado una oferta con valor anormal con el resultado que a continuación se define:

Presupuesto Base de Licitación	62.725,97 €
Precio total ofertado por el licitador	35.038,43 €
Baja respecto sobre presupuesto base de licitación	47,79%

**QUINTO.-** Una vez clasificadas las ofertas se requirió al licitador FUGAPLAST, S.L. el día 10/06/2024, para que en el plazo de 10 días justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios ofertados.

**SEXTO.-** El día 21/06/2024 se recibió la justificación de la oferta de la empresa FUGAPLAST, S.L., denominada por el licitador como SOLICITUD DE ACLARACIÓN OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

**SEPTIMO.-** El día 12/07/2024 se requirió información adicional a la justificación presentada debido a que el órgano de contratación no encontró suficientemente justificada la oferta con la documentación aportada.

**OCTAVO.-** El día 19/07/2024 el licitador envió un correo electrónico al responsable del contrato, Administrador del Centro Penitenciario Las Palmas II, informando que no podía cumplir con los plazos de entrega especificados en el punto 7.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El Órgano de Contratación, a la vista de la documentación recibida, considera que la oferta económica presentada es anormalmente baja, no habiéndose justificado adecuadamente el bajo nivel de precios ofertado para los servicios solicitados ni tampoco que el licitador pueda cumplir con lo estipulado en los pliegos del contrato.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Son de aplicación a los presentes expedientes de contratación las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLC) y el RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que no se opongan a la citada Ley 9/2017.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el art. 149 de la LCSP:

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

(...)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, **deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.**

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

(...)

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

**Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.”**

**TERCERO.-** Según la Doctrina del Tribunal Central de Recursos Contractuales, destaca en sus múltiples pronunciamientos al respecto la facultad del Órgano de Contratación de excluir a un licitador que no haya justificado suficientemente su oferta económica, cuando ésta se encuentre incursa en valor anormal y ello pueda suponer un perjuicio en la ejecución del contrato. En este sentido cabe destacar las siguientes resoluciones:

“Respecto a la necesidad de justificar la oferta por parte del licitador cabe destacar lo establecido en la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 2 de marzo de 2018, número de resolución 212/2018 en la que expresamente el Tribunal

considera: “A tal fin, ha de ser la mercantil incurso en la presunción de baja desproporcionada la que ha de traer elementos de carga que resulten convincentes para la aceptación de la oferta económica en tales términos, sin que en la fase de alegaciones puedan introducirse variaciones o modificaciones sustanciales en los términos iniciales sobre los que constituyó o formuló su proposición económica.” “Por último, como también señala la nueva Directiva sobre contratación pública (Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero), en su artículo 69.3 “el poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. **Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.**”

También se pronuncia el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su resolución de 20 de enero de 2017, número de resolución 61/2017, en el que expresamente considera “No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, **sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se pueda llevar a cabo.**” “Es preciso la audiencia del licitador a fin de que **éste pueda justificar que, no obstante, los valores de su proposición, sí puede cumplir el contrato.** De esta manera, la superación de los límites fijados en el pliego se configura como presunción de temeridad que debe destruirse por el licitador, **correspondiéndole sólo a él la justificación de su proposición.**”

En el mismo sentido se pronuncia el citado Tribunal en su resolución de 23 de febrero de 2018, número de resolución 188/2018, en la que se afirma “La justificación del licitador temerario debe concretar, **con el debido detalle, los términos económicos y técnicos de la misma, en aras a demostrar de modo satisfactorio que, pese al ahorro que entraña la oferta, ésta no pone en peligro la futura ejecución del contrato con arreglo a la oferta aceptada, y en los propios términos de la misma.** Ello exige demostrar que, gracias a las especiales soluciones técnicas, a las condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones del contrato, a la originalidad de la forma de ejecución de las mismas que se proponga aplicar o a la posible obtención de ayuda, el licitador está en condiciones de asumir, al precio ofertado, las obligaciones contractuales que se propone asumir, con pleno respeto a las disposiciones relativas a la protección de medio ambiente y de las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que deba realizarse la prestación, todo lo cual en aras a demostrar que su oferta, pese a ser sensiblemente más baja que la de los demás licitadores, permite la futura viabilidad técnica y económica del contrato.”

**CUARTO.-** Así, en atención a lo anteriormente expuesto, el Órgano de Contratación acuerda considerar que la oferta económica presentada por el licitador., al no haber sido justificada, está incurso en anormalidad, considerando que la misma, por tanto, no permite atender las obligaciones derivadas del contrato. En este caso en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas y el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), procede proponer la exclusión de la empresa incurso en valor anormal.

**QUINTO.-** La Resolución de exclusión justificando la misma y firmada por el Órgano de Contratación será remitida a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Por todo lo expuesto anteriormente, la mesa de contratación, **ACUERDA:**



**PRIMERO.-** Excluir al licitador FUGAPLAST, S.L., del expediente 2024Gr300015 Contratación del suministro de bolsas de plástico para el Centro Penitenciario Las Palmas II, por no justificar adecuadamente el bajo nivel de los precios propuestos por el licitador.

Contra esta resolución podrá, interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el art 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En San Bartolomé de Tirajana, a 05 de agosto de 2024

EL DIRECTOR ACCTAL

Fdo. Gabriel Diaz Palacios